



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia
Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia Secretarial:

- 1) Del 31 de agosto al 02 de septiembre de 2020, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (fl 40-41 cuad. Ppal) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2020.

- 2) Del 29 septiembre al 1 de octubre de 2020, corrió el término de traslado de liquidación (pág 62cuad. Ppal) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 29,30 septiembre y 1 de octubre de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (folio 41 cuad.ppal)	\$	49.000=
Gto notificación (Folio 19 este cuad)	\$	8.000=
Total liquidación costas	\$	<u>54.000=</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019- 00715-00

Asunto: 1) Aprueba Liquidación de costas.

2) Aprueba liquidación del crédito.

Armenia, 09 diciembre 2020.



- 1) Ahora una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a Derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).
- 2) En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Folio 44 de este cuaderno), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP. Se aprueba.

/Egh

Se notifica por estado el 10 de diciembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a34a05677eb7543f26a0de02dd1fb1e00b9fe25bca116a7dea3ea38b40b3d9e

Documento generado en 08/12/2020 05:04:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>